

Rosario, 26 de agosto de 2025

Circular Nro. 1087-25 -Reglamentos de Contratos Financieros y Otros Commodities. Textos Ordenados.

Estimados Agentes:

Se informa que la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante Resolución RESFC-2025-23149-APN-DIR#CNV, aprobó el “Contrato de Futuros sobre Tasa de Caución a 1 día A3 Mercados”, que se acompaña a la presente como Anexo I. Adicionalmente, en dicho Anexo se encuentran todos los Reglamentos de los Contratos Financieros y otros Commodities aprobados a este Mercado.

Respecto de las Opciones, resultan de aplicación los Reglamentos de Opciones Americanas y Europeas que ya fueran aprobados por la CNV mediante Resolución RESFC-2022-21889-APN-DIR#CNV y, que se acompañan a la presente como Anexo II.

Seguidamente, se detallan los accesos a las Guías de Negociación de Productos Financieros y otros Commodities actualmente listados:

- [Dólar Estadounidense](#)
- [Yuan Renminbi](#)
- [Títulos Públicos](#)
- [Letras del Tesoro](#)
- [Oro](#)
- [Petróleo Crudo](#)
- [Índice de Acciones Rofex 20](#)
- [Acciones Individuales](#)
- [Bitcoin](#)
- [CER](#)
- [Tasa de Caución](#)

Queda sin efecto la Circular Nro. 1024-24.

Les saluda atentamente,

Diego G. Fernández
Director Ejecutivo
A3 Mercados S.A.

Anexo I

Reglamentos de Contratos de Futuros Financieros y otros Commodities

Reglamento del Contrato de Futuros de Dólar Estadounidense

1. **Activo Subyacente:** Dólar estadounidense (en adelante, dólar).
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a un (1) lote de 1.000 dólares.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos) por dólar.
4. **Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 1/3/2002 o la norma que en adelante lo reemplace, para el día de vencimiento del contrato
 2. En caso de que no exista norma que reemplace el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500, se tomará el tipo de cambio que resulte del precio promedio ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1, para el menor plazo de liquidación.
 3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.

13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Yuan Renminbi

1. **Activo Subyacente:** Yuan-China Off Shore CNH (en adelante, Yuan).
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a un (1) lote de 5.000 Yuanes.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos) por Yuan.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El valor en pesos resultante del producto entre el recíproco del tipo de cambio USD/CNH (yuanes offshore por dólar estadounidense), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 o la norma que lo reemplace en el futuro, para el día de vencimiento del contrato, redondeado a 4 decimales.
 2. En caso de que no exista norma que reemplace el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500, se tomará el producto entre el recíproco del tipo de cambio USD/CNH (yuanes offshore por dólar estadounidense), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio que resulte del precio promedio ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1, para el menor plazo de liquidación.
 3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.

13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Títulos Públicos

1. **Activo Subyacente:** Los activos subyacentes admitidos para cada contrato de futuros serán las especies aprobadas por Directorio, detalladas en la Guía de Negociación y en el Instructivo de Liquidación.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente, para títulos emitidos en pesos, a 1.000 pesos de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares será de 1.000 dólares de valor nominal.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Pesos argentinos (en adelante, pesos) o dólares estadounidenses (en adelante, dólares) por cada cien unidades de valor nominal, según el criterio de listado definido por el Mercado (en adelante "MtR").
4. **Ajuste por pago de intereses y amortizaciones:** MtR y/o la Cámara Compensadora no realizará ajustes por los montos pagados correspondientes a intereses y amortizaciones del título público.
5. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
6. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de MtR mediante Circular.
7. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil bursátil del mes del contrato en los mercados de contado bajo jurisdicción de la República Argentina.
8. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
9. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
10. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
11. **Forma de Liquidación:** Las posiciones abiertas al final del último día de negociación serán liquidadas mediante la entrega/recepción del activo subyacente según lo dispuesto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR y/o el Reglamento Interno de la Cámara Compensadora y sus respectivas Normas Internas.
12. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
13. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
14. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
15. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los

intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Oro

1. **Activo Subyacente:** Oro COMEX.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a una (1) Onza Troy (31,1035 Gramos).
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en dólares estadounidenses (en adelante, dólares) por onza.
4. **Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el día del vencimiento de las opciones sobre futuros de Oro COMEX que corresponda al mes del contrato, según lo publica el CME Group en su sitio web (www.cmegroup.com). Si este día fuera inhábil en Argentina, el contrato vencerá el día hábil inmediato anterior, en ambas plazas.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 10.1. El precio de ajuste para la segunda posición abierta del contrato de futuros de Oro COMEX para el día de vencimiento del contrato. Dicho precio se encuentra disponible en forma pública en el sitio web del CME Group (www.cmegroup.com).
 - 10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 15 de este Reglamento.
11. **Cobros y Pagos:** Los cobros y pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio de referencia publicado diariamente a través del sitio web institucional de MtR.
12. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
13. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
14. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
15. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro

aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Petróleo Crudo WTI

1. **Activo Subyacente:** Petróleo Crudo WTI (Light Sweet Crude Oil) NYMEX.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a un lote de 10 barriles.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en dólares estadounidenses (en adelante, dólares) por barril.
4. **Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR" mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el día del vencimiento de las opciones sobre futuros de Petróleo Crudo WTI NYMEX que corresponda al mes del contrato, según lo publica el CME Group en su sitio web (www.cmegroup.com). Si este día fuera inhábil en Argentina, el contrato vencerá el día hábil inmediato anterior, en ambas plazas.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 10.1. El precio de ajuste para la primera posición abierta en el contrato de futuros de Petróleo Crudo WTI del CME Group (Crude Oil Futures) para el día de vencimiento del contrato. Dicho precio se encuentra disponible en forma pública en el sitio web del CME Group (www.cmegroup.com).
 - 10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 15 de este Reglamento.
11. **Cobros y Pagos:** Los cobros y pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio de referencia publicado diariamente a través del sitio web institucional de MtR.
12. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
13. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
14. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalentes en el Mercado de Capitales local.
15. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro

aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Euro

1. **Activo Subyacente:** Euro.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a un (1) lote de 1.000 euros.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos) por euro.
4. **Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El valor en pesos resultante del producto entre el tipo de cambio EUR/USD (dólares por euro), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 1/3/2002 o la norma que lo reemplace en el futuro, para el día de vencimiento del contrato, redondeado a 4 decimales.
 2. En caso de que no exista norma que reemplace el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500, se tomará el producto entre el tipo de cambio EUR/USD (dólares por euro), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio que resulte del precio promedio ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1, para el menor plazo de liquidación.
 3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de

acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.

14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Real Brasileiro

1. **Activo Subyacente:** Real Brasileiro (en adelante, real).
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a un (1) lote de 1.000 reales.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos) por real.
4. **Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El valor en pesos resultante del producto entre el recíproco del tipo de cambio USD/BRL (reales por dólar), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 1/3/2002 o la norma que lo reemplace en el futuro, para el día de vencimiento del contrato, redondeado a 4 decimales.
 2. En caso de que no exista norma que reemplace el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500, se tomará el producto entre el recíproco del tipo de cambio USD/BRL (reales por dólar), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio que resulte del precio promedio ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1, para el menor plazo de liquidación.
 3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de

acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.

14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Reglamento del Contrato de Futuros de Cupones PBI en pesos

1. **Activo Subyacente:** Títulos vinculados al PBI denominados en pesos - TVPP.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a \$ 10.000 (pesos diez mil) de valor nominal.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado y negociado en pesos argentinos (en adelante, “pesos”) por cada cien unidades de valor nominal.
4. **Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante “MtR”) mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El precio promedio ponderado de todas las operaciones registradas en los mercados bajo jurisdicción de la República Argentina, durante los 10 minutos anteriores a la última operación.
 2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el “Contrato de Opciones Americanas” o el “Contrato de Opciones Europeas”, según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar



el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros de Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR)

1. **Activo subyacente:** La tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a los intereses generados por un depósito de \$1.000.000 (pesos un millón). El valor de cada contrato surgirá de la siguiente fórmula: $1.000.000 \times (1/12 \times \text{Precio Cotizado})/100$.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado y negociado en forma de Tasa de Interés Nominal Anual, con dos dígitos decimales.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.
 2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de

acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.

14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros de Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU)

- Activo subyacente:** La tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos públicos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.
- Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a los intereses generados por un depósito de \$1.000.000 (pesos un millón). El valor de cada contrato surgirá de la siguiente fórmula: $1.000.000 \times (1/12 \times \text{Precio Cotizado})/100$.
- Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado y negociado en forma de Tasa de Interés Nominal Anual, con dos dígitos decimales.
- Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
- Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
- Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
- Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
- Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
- Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
- Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos públicos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.
 - En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
- Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
- Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
- Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de

acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.

14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros de Tasa BADLAR Promedio (BAP)

1. **Activo Subyacente:** La tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a los intereses generados por un depósito de \$1.000.000 (pesos un millón). El valor de cada contrato surgirá de la siguiente fórmula: $1.000.000 \times (1/12 \times \text{Precio Cotizado})/100$.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado y negociado en forma de Tasa de Interés Nominal Anual, con dos dígitos decimales.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.
 2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevaletentes en el Mercado de Capitales local.

14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros de Bitcoin

- 1. Activo Subyacente:** Índice Bitcoin Matba Rofex.
- 2. Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a 0,1 bitcoins, multiplicado por un factor de ajuste informado mediante Circular. El factor de ajuste se determinará teniendo en cuenta el rango de cotización del Bitcoin de acuerdo a los valores de la siguiente tabla:

Rango de cotización	Factor de ajuste	Tamaño ajustado del contrato (BTC)
Mayor a 100.001	0,025	0,0025
Entre 40.001 y 100.000	0,050	0,0050
Entre 10.001 y 40.000	0,100	0,0100
Entre 0 y 10.000	0,200	0,0200

El cambio de rango de cotización del Bitcoin, no implicará un ajuste automático en el factor de ajuste.

- 3. Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos).
- 4. Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
- 5. Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
- 6. Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último viernes del mes del contrato si ese día fuera hábil tanto en la República Argentina, Estados Unidos de América y en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). En caso contrario, se trasladará al día inmediato anterior que sea hábil en la República Argentina y Estados Unidos de América.
- 7. Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
- 8. Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
- 9. Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
- 10. Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 10.1.** El promedio aritmético simple de los valores del Índice Bitcoin Matba Rofex, calificados como "Representativos", de acuerdo al criterio establecido en la Metodología del Índice, durante los últimos 30 (treinta) minutos de negociación. La cantidad de valores calificados como "Representativos" durante dicho intervalo de tiempo deberá ser de al menos 10 (diez).
 - 10.2.** En caso de que el vencimiento del contrato sea declarado inhábil con posterioridad al listado, la determinación del precio de ajuste final se realizará tomando los valores del Índice Bitcoin Matba Rofex que se registren durante la fecha original de vencimiento del contrato.
 - 10.3.** En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y

determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.

11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el “Contrato de Opciones Americanas” o el “Contrato de Opciones Europeas”, según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Índice de Acciones ROFEX 20

1. Contrato de Futuros.

- 1.1. **Activo subyacente:** Índice de Acciones ROFEX 20
- 1.2. **Tamaño del contrato:** Será igual a un (1) Índice de Acciones ROFEX 20
- 1.3. **Moneda de negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos argentinos (en adelante, “pesos”). La cotización se realizará en pesos cada un (1) Índice de Acciones ROFEX 20. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros.
- 1.4. **Series Disponibles:** se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.
- 1.5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
- 1.6. **Vencimiento y Último día de negociación:** Será el último día hábil bursátil del mes del contrato, en los mercados de contado bajo jurisdicción de la república argentina.
- 1.7. **Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será establecida mediante Circular.
- 1.8. **Variación máxima de precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
- 1.9. **Márgenes de garantía y Diferencias diarias:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.
- 1.10. **Forma de liquidación:** No habrá entrega física del producto Índice de Acciones ROFEX 20 para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo en pesos que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 1.10.1. El promedio aritmético simple de los valores de la cartera vigente del Índice de Acciones ROFEX 20 durante la última hora (60 minutos) de negociación, tomando un valor cada diez segundos. Para el cálculo se tomará el valor del índice al inicio de cada intervalo de diez segundos.(*)
 - 1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

- 2.1. **Activo subyacente:** Contrato de Futuros sobre Índice de Acciones ROFEX 20.
- 2.2. **Tamaño del contrato:** Será de un (1) Contrato de Futuros.
- 2.3. **Moneda de negociación y Cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.
- 2.4. **Series Disponibles:** Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.
- 2.5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
- 2.6. **Vencimiento y Último día de negociación:** Será igual al del contrato de futuros subyacente.
- 2.7. **Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será establecida mediante Circular.
- 2.8. **Precios de ejercicio:** Los precios de ejercicio serán expresados en puntos de índice. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.
- 2.9. **Ejercicio:** El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

- 2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador:** El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido
- 2.9.2. Ejercicio automático:** En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.
- 2.9.3. Asignación:** Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.
- 2.10. Márgenes de garantía:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.
- 3. Supuestos no Previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
- 4. Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.
- (*) Por Comité de Contrato de fecha 23 de febrero de 2023.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales

1. Contrato de Futuros.

- 1.1. **Activo subyacente:** Acciones que cuenten con oferta pública autorizada por CNV y listadas en mercados bajo jurisdicción de la República Argentina. Las acciones admitidas para cada contrato de futuros serán aprobadas por Directorio.
- 1.2. **Tamaño del contrato:** Cada contrato será equivalente a un lote de 100 acciones, excepto cuando haya habido ajustes según lo dispuesto en el punto 4. Ajustes por Eventos Corporativos, del presente Reglamento.
- 1.3. **Moneda de negociación y cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos argentinos por acción.
- 1.4. **Series Disponibles:** se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.
- 1.5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
- 1.6. **Vencimiento y último día de negociación:** Será el último día hábil bursátil en los mercados de contado bajo jurisdicción de la República Argentina.
- 1.7. **Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será de \$0,01 (pesos argentinos, un centavo), equivalentes a \$1 (pesos argentinos, uno) por contrato. El presente valor, podrá ser modificado por Circular del Mercado, teniendo en cuenta el rango de cotización del activo subyacente para cada contrato en particular.
- 1.8. **Variación máxima de precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
- 1.9. **Márgenes de garantía y Diferencias diarias:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.
- 1.10. **Forma de liquidación:** No habrá entrega física de las acciones para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 1.10.1. El promedio aritmético simple de las operaciones registradas en el mercado de contado del activo subyacente para el plazo de liquidación Contado Normal durante la última hora (60 minutos) de negociación, tomando un valor cada diez segundos. Para el cálculo se tomará la última operación al inicio de cada intervalo de diez segundos. (*)
 - 1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 6. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

- 2.1. **Activo Subyacente:** Contrato de Futuros sobre Acciones Individuales.
- 2.2. **Tamaño del contrato:** Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Acciones Individuales.
- 2.3. **Moneda de negociación y cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.
- 2.4. **Series Disponibles:** se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.
- 2.5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
- 2.6. **Vencimiento y Último día de negociación:** Será igual al del contrato de futuros subyacente.
- 2.7. **Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será de \$0,01(pesos argentinos, un centavo), equivalentes a \$1 (pesos argentinos, uno) por contrato.

El presente valor, podrá ser modificado por Directorio, teniendo en cuenta el rango de cotización del precio para cada contrato en particular.

- 2.8. Precios de ejercicio:** Los precios de ejercicio serán expresados en pesos por acción. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.
- 2.9. Ejercicio:** El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:
- 2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador:** El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.
- 2.9.2. Ejercicio automático:** En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.
- 2.9.3. Asignación:** Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.
- 2.10. Márgenes de garantía:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.
- 3. Suspensiones:** En caso que el Activo Subyacente suspenda su cotización en el mercado de contado, la negociación de los contratos de Futuros y Opciones sobre Acciones se suspenderá hasta la reanudación de la negociación en el mercado de contado. En caso de llegar un vencimiento, mientras la negociación del Activo Subyacente esté suspendida, se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto 1.10.2 de este reglamento.
- 4. Ajustes ante Eventos Corporativos:** Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinados eventos corporativos, el Mercado podrá realizar ajustes en el Precio de Ajuste, el Precio de Ejercicio (en el caso de opciones sobre futuros), el número de contratos registrados, el número de acciones (tamaño) que representa un contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de neutralizar los efectos de tales eventos en la valuación de los contratos. Del mismo modo, como consecuencia de operaciones de fusión, ofertas públicas de adquisición (OPA's) o de procesos de retiro de listado de la sociedad emisora, se ajustarán otras características de los contratos pendientes de cancelación, como el Activo Subyacente, o la fecha de vencimiento y último día de negociación. El documento "Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales: Tratamiento de eventos corporativos", presenta un listado no-exhaustivo de los ajustes a aplicar ante los eventos más usuales. En los casos no previstos, el Mercado determinará el procedimiento de ajuste más adecuado para mantener el valor de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales eventos.
- 5. Supuestos no Previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
- 6. Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la



normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

(*) Por Comité de Contrato de fecha 23 de febrero de 2023.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre CER

1. **Activo Subyacente:** Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), calculado y publicado en forma diaria por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a \$1.000 (pesos mil) de poder adquisitivo constante del 2 de Febrero de 2002 (Base 02/02/2002=1).
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, “pesos”) por cada \$1 (pesos uno) de poder adquisitivo constante.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante “MtR”) mediante Circular.
6. **Vencimiento y último día de Negociación:** Será el día de publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el mes del contrato. En caso de que al momento de listarse el contrato, el INDEC aún no haya publicado el calendario de difusión, disponible en su sitio web <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Calendario-Fecha-0>, el vencimiento será el segundo día hábil previo al 15 del mes del contrato. Una vez informada por el INDEC la fecha de publicación del IPC para el mes del contrato, en caso de que sea distinta a la fecha de vencimiento original del contrato, el vencimiento se trasladará a la fecha de publicación del IPC.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 10.1. El valor del Índice CER proyectado para el día 15 del mes siguiente al mes del contrato.
 - 10.3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el “Contrato de Opciones Americanas” o el “Contrato de Opciones Europeas”, según corresponda.
13. **Supuestos no previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalentes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro

aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento Contratos de Futuros sobre tasa de caución a 1 día A3 Mercados

1. **Activo Subyacente:** Valor de referencia para la tasa de caución a 1 día en pesos argentinos publicado en forma diaria por A3 Mercados S.A. (en adelante, "A3") y compuesta diariamente durante el mes del contrato, expresada como tasa de interés nominal anual, donde:
 - a. Dicha tasa de interés se acumulará en base al número real de días en el mes del contrato, incluyendo el primer día hábil del mes hasta (sin incluir) el primer día hábil del mes siguiente, dividido por un año de 365 días.
 - b. Cada punto básico anual (0,01%) de dicha tasa de interés tendrá un valor monetario que será informado mediante circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
2. **Tamaño del Contrato:** El tamaño de referencia del contrato está definido por el valor monetario de 1 punto básico anual (en adelante, "pb") de la tasa de interés, con composición mensual, según lo dispuesto en el artículo 1.b de este reglamento.

Por ejemplo, si se establece un valor monetario de \$100 por cada punto básico anual, entonces un cambio del 1% anual (equivalente a 100 pb) tendrá un valor monetario de \$10.000 (100 pb × \$100 = \$10.000).

Este valor equivale, aproximadamente, a los intereses generados durante un mes por un depósito de entre 11,4 y 13 millones de pesos, por cada 1% de tasa de interés anualizada, de acuerdo al número real de días en el mes del contrato a los cuales se aplica la tasa, según lo dispuesto en el punto 1.a. de este reglamento.

A modo ilustrativo: si el número de días calendario en los que se aplica la tasa para ese mes del contrato —es decir, desde el primer día hábil del mes hasta (sin incluir) el primer día hábil del mes siguiente— fuera de 30 días, el depósito necesario para generar \$10.000 en intereses al 1% anual sería:

$$\$10.000 = \text{Capital} \times (1\% \times 30 / 365) \Rightarrow \text{Capital} = \$10.000 / (1\% \times 30 / 365) = \$12.166.666,67.$$
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Los precios serán expresados en forma de tasa de interés nominal anual en pesos argentinos (en adelante, "pesos"), con base REAL/365.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de A3 mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por A3 y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de A3.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por A3 y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán, entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - a. La tasa de caución a 1 día, compuesta diariamente durante el intervalo de referencia para el mes del contrato, expresada en términos anualizados, determinada en base a la siguiente fórmula:

$$R = \left[\prod_{i=1}^n \left(1 + \frac{r_i \times d_i}{365} \right) - 1 \right] \times \frac{365}{D} \times 100$$

Donde:

R: precio de ajuste final del contrato, expresado como tasa nominal anual.

n: número de días hábiles durante el mes del contrato.

i: variable de iteración que indica cada día hábil del mes del contrato, tomando valores enteros desde i=1 hasta i=n.

$\Pi_{i=1...n}$: denota el producto acumulado desde i=1 hasta i=n, de modo que $\Pi_{i=1...n}(1+r_i \times d_i/365) = (1+r_1 \times d_1/365) \times (1+r_2 \times d_2/365) \times \dots \times (1+r_n \times d_n/365)$.

r_i: valor de referencia diario para la tasa de caución a 1 día para la rueda de caución de A3, expresada como tasa de interés nominal anual. Este valor de referencia será calculado y publicado diariamente por A3.

d_i: número de días calendario, para los cuales la tasa de caución r_i es aplicable. Por ejemplo, si el día hábil "i", fuera lunes, martes, miércoles o jueves, y si el día siguiente fuera hábil, entonces d_i=1. Si fuera viernes y el lunes siguiente fuera hábil, entonces d_i=3.

D: número de días calendario en el mes del contrato, incluyendo el primer día hábil del mes hasta, y excluyendo, el primer día hábil del mes calendario siguiente: $D = \sum_{i=1}^n d_i$

11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de A3.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de A3 y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de A3 y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a A3 y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de A3 y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra A3 y/o la Cámara Compensadora.
15. **Disposición Transitoria:** Las menciones "Reglamento Operativo e Interno de A3" precedentes referirán al Reglamento Operativo e Interno de Matba Rofex, mientras el mismo se encuentre vigente.

Anexo II Reglamentos de Opciones

Reglamento del Contrato de Opciones Americanas sobre Futuros

1. Contrato de Opciones sobre Futuros.

1.1. **Activo Subyacente:** Serán los contratos de futuros que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su negociación en el ámbito de Matba Rofex, determinados por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.2. **Tamaño del Contrato:** Será de un (1) Contrato de Futuros.

1.3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

1.4. **Series Disponibles:** Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Vencimiento y Último día de Negociación:

1.6.1. En el caso de las opciones sobre futuros con liquidación por diferencia de precios o futuros sobre productos financieros y otros commodities con liquidación por medio de entrega, será igual al del contrato de futuros subyacente.

1.6.2. En el caso de las opciones sobre futuros agropecuarios con liquidación por medio de entrega, será la rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes anterior al del contrato de futuros subyacente.

1.7. **Variación Mínima de Precio:** La variación mínima de precio será informada por Circular del Mercado.

1.8. **Precios de Ejercicio:** Los precios de ejercicio serán expresados en la misma moneda de negociación y cotización que las del contrato de futuros subyacente.

1.9. **Ejercicio:** El contrato de opciones se podrá ejercer en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, mediante instrucción por parte del titular de la opción a la Cámara de Compensación.

1.9.1. **Ejercicio Automático:** En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

1.9.2. **Asignación:** Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

1.10. **Márgenes de Garantía:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.11. **Supuestos no Previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno, el Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

1.12. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato Opciones Europeas

1. Contrato de Opciones sobre Futuros.

1.1. **Activo Subyacente:** Serán los contratos de futuros con Liquidación por Diferencia de Precio, tal como se define en el Reglamento Operativo e Interno, que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su negociación en el ámbito de Matba Rofex, que serán determinados por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.2. **Tamaño del Contrato:** Será de un (1) Contrato de Futuros.

1.3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

1.4. **Series Disponibles:** Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Vencimiento y Último día de Negociación:

1.6.1. En el caso de las opciones sobre futuros con liquidación por diferencia de precios o futuros sobre productos financieros y otros commodities con liquidación por medio de entrega, será igual al del contrato de futuros subyacente.

1.6.2. En el caso de las opciones sobre futuros agropecuarios con liquidación por medio de entrega, será la rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes anterior al del contrato de futuros subyacente.

1.7. **Variación Mínima de Precio:** La variación mínima de precio será informada por Circular del Mercado.

1.8. **Precios de Ejercicio:** Los precios de ejercicio serán expresados en la misma moneda de negociación y cotización que las del contrato de futuros subyacente.

1.9. **Ejercicio:** El contrato de opciones se podrá ejercer únicamente en la fecha de vencimiento.

1.9.1. **Ejercicio Automático:** En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

1.9.2. **Asignación:** Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

1.10. **Márgenes de Garantía:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.11. **Supuestos no Previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno, el Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

1.12. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.